

Recurso de Revisión  
**RR-RA/001-A/2026**



**El Pleno del Tribunal** resolvió el Recurso de Revisión de Responsabilidad Administrativa RR-RA/001-A/2026, en el que determinó **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2025 dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, mediante la cual se había declarado la inexistencia de la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos y, por consecuencia, absuelto a dos ex-servidoras públicas de un Consejo Municipal Electoral del IEPC dentro del procedimiento instaurado en su contra.

**La Sala de Revisión** confirmó el criterio de la A quo al estimar infundados e inoperantes los agravios relativos a la supuesta acreditación de la falta. El Pleno advirtió que para actualizar la hipótesis prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas local, es un elemento indispensable demostrar que los recursos públicos fueron

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026

[ 01/02 ]



Recurso de Revisión  
**RR-RA/001-A/2026**



efectivamente aplicados o ejercidos para un fin distinto al presupuestado; supuesto que no aconteció en la especie, ya que el propio Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa resultó contradictorio al reconocer que no se advirtió la erogación material de los remanentes presupuestales observados, incumpliendo con la carga de acreditar fehacientemente el destino diverso de los fondos mediante un ejercicio de tipicidad estricta.

En consecuencia, al no existir pruebas documentales pertinentes que acreditaran que dichos recursos fueron ejercidos para un destino ajeno al autorizado, el Pleno determinó **CONFIRMAR** la sentencia.

[ 02/02 ]



Recurso de Revisión  
**RR/058-A/2026**



**El Pleno del Tribunal** resolvió el recurso de revisión RR/058-A/2026, en el que determinó **REVOCAR** el proveído de fecha 11 de febrero de 2026 dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, mediante el cual se había declarado la caducidad de la instancia por supuesta inactividad procesal en un juicio promovido por un pensionado del sector policial operativo en contra del Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial.

**La Sala de Revisión** revocó el criterio del A quo al estimar fundado el agravio relativo a la ilegal declaración de caducidad. El Pleno advirtió que, dado el estado procesal del juicio de origen, la carga de impulsar el procedimiento ya no correspondía a las partes sino al juzgador, quien tenía la obligación legal de aperturar la etapa probatoria.

En consecuencia, el Pleno determinó revocar el auto recurrido y, en plenitud de jurisdicción, ordenar la **APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA** para la continuación del juicio correspondiente.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026



Recurso de Revisión  
**RR/044-B/2026**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 22 de enero de 2026, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal, en la que sobreseyó el Juicio Contencioso Administrativo, al no haber agotado el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución.

De la interpretación a los artículos 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, se advierte que el legislador estableció una secuencia procesal específica, consistente en agotar previamente el Recurso de Revocación como presupuesto de procedibilidad para acudir posteriormente al Juicio Contencioso Administrativo, lo cual en el presente caso, no ocurrió, por lo que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones IV y VI del artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026



Recurso de Revisión  
**RR/059-B/2026**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 18 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución pristina del 17 de junio de 2024, emitida por el Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas.

Esta Sala en términos de lo que establece el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, determinó que es obligación de la autoridad investigadora comparecer a la audiencia inicial para realizar sus argumentos y ofrecer sus medios de prueba, al no haber sucedido así la Autoridad Resolutora se encontraba impedida para valorar las pruebas que obran en el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026



Recurso de Revisión

**RR/082-B/2026**

**y su acumulado RR/083-B/2026**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 02 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 02 de marzo de 2026, resolvió que se tiene por configurada la negativa ficta, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada a la pensionada como realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias le sean pagadas.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 28 de febrero de 2005, en el que el ISSSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se advierte que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026



## Recurso de Revisión **RR/031-C/2026**



La Sala de Revisión **confirmó el desechamiento de una demanda** promovida por una persona moral contra un acto de una autoridad municipal, al considerar que dicho acto **no era impugnabile** en el juicio contencioso administrativo.

### **¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?**

Una persona moral impugnó una comunicación de una tesorería municipal relacionada con un cobro por el uso de la vía pública. Al revisar la demanda, el juzgado de primera instancia **determinó no admitirla**, al estimar que esa comunicación era solo un acto informativo y no un acto administrativo definitivo que afectara los derechos de la empresa. Inconforme, la parte actora acudió en revisión ante la Sala.

### **¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?**

La empresa sostuvo que la comunicación sí era un acto definitivo que la obligaba y que, al rechazar la demanda desde el inicio, el juzgado había adelantado el estudio del fondo y le cerraba el acceso a la justicia. La Sala no compartió esos planteamientos.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026

[01/02]



## Recurso de Revisión **RR/031-C/2026**



Explicó que, antes de analizar el fondo de un asunto, el juzgador debe verificar que exista un acto que realmente afecte a quien demanda; esa revisión inicial es un deber de orden público y no anticipa la decisión final. Por su parte, al examinar la comunicación, advirtió que solo informaba el régimen aplicable, sin fijar una cantidad a pagar, sin imponer obligaciones concretas ni establecer consecuencias por incumplimiento, de modo que **no producía una afectación real e inmediata** en la esfera jurídica de la empresa. Por ello sostuvo que revisar esos requisitos en la etapa de admisión no vulnera el derecho de acceso a la justicia, y **confirmó** la decisión de primera instancia.

### **CONCLUSIÓN**

La resolución protege el **derecho de acceso a la justicia**, ejercido conforme a las reglas que ordenan su trámite, y precisa que la empresa no queda en indefensión: al conservar la posibilidad de impugnar los actos futuros que lleguen a afectarla de manera real y concreta.

Imagen con fines informativos.  
04/06/2026

[02/02]



  
**JUSTICIA**  
CON HUMANISMO